

# **H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA CORDINACION DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

### **INTRODUCCIÓN**

En el devenir histórico del hombre se han dado diversas formas de asociaciones, en los diferentes puntos territoriales del mundo, por ello han surgido de igual modo diferentes rasgos culturales, que al paso del tiempo han dado nacimiento a concepciones pluriculturales y pluriétnicas, base fundamental del desarrollo actual de nuestra entidad y cuna de todas nuestras tradiciones. Así pues después de gestarse las remotas instituciones de orden público e interés social en los diferentes pueblos y culturas que han existido en las naciones, vemos hoy con agrado que aquellas instituciones han dado paso a las que actualmente nos rigen, y los lazos ancestrales aún persisten y viven en nuestros días dando origen a nuestras propias culturas, considerando que los pueblos indígenas han quedado en el olvido y son interés de nadie, se hace urgente por ello e inmediato proponer ante las más altas tribunas soberanas de nuestro Estado las formas y condiciones bajo las cuales habrán de gestarse los principios que regulan las relaciones humanas de los grupos pluriculturales y pluriétnicos.

Los motivos del presente Reglamento Interno que rige el actuar de la Coordinación de Asuntos Indígenas, van encaminados a preservar las tradiciones culturales, usos y costumbres, de los grupos indígenas que habitan en la región del municipio de Temascaltepec, Estado de México, pero también encaminado a la preservación de sus usos y costumbres, para que estos no se pierdan con el paso del tiempo y que como consecuencia de esto, queden relegados a una sociedad ajena a sus necesidades; de ahí nació la necesidad y preocupación de que todas estas formas culturales sean reglamentadas y normadas, en primer término para no dejar en el olvido a los grupos indígenas y, en segundo término para que estos gocen de los

## **H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

derechos y prerrogativas que las leyes fundamentales conceden a todos los ciudadanos de nuestro país.

La ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce en el artículo sexto, que los pueblos indígenas asentados en este territorio, uno de ellos es el pueblo Matlatzinca, mismo que en el apartado II del mismo artículo, reconoce que en el municipio de Temascaltepec está asentada esta cultura, por lo que se debe gobernar en pro de los derechos de este pueblo para alcanzar su desarrollo, fortaleciendo siempre su identidad y respetando los usos y costumbres.

Por su parte el Decreto

### **ANTECEDENTES**

El Reglamento Interno de la Coordinación de Asuntos Indígenas es de reciente creación y no se tiene conocimiento de la existencia de alguno anterior ya que en una búsqueda minuciosa en los archivos existentes de anteriores administraciones no se detectó la existencia alguna de este ordenamiento jurídico interno.

En el presente Reglamento Interno se establecen algunos lineamientos a considerar en esta Coordinación de Asuntos Indígenas y con la existencia del mismo se logrará ubicar las esferas de acción de la Coordinación como parte integrante de la Administración Municipal, ya que contará con los fundamentos jurídicos necesarios que le otorguen legalidad a sus actos logrando con ello dar solución a la problemática que pudiera resultar.

Aunado a lo anterior, la Coordinación de Asuntos Indígenas es la unidad responsable de atender, apegada a la legalidad de derecho a los diferentes sectores productivos establecidos en el municipio, dando cabal cumplimiento a los programas que se plantearon en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas de Organización y de Políticas y Procedimientos Municipales.

# **H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

## **MARCO JURÍDICO**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 2 apartado B y 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; así mismo los artículos 5 y 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; artículo 17 párrafo 3 y 4, artículo 123, artículo 124 y artículo 128 fracción VII y VIII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México; los artículos 5, 6 fracción II, artículo 7 y artículo 19 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; artículo 3, artículo 86, artículo 87 bis y artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Decreto 136 del Diario Oficial de la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 174 del Bando Municipal; se presenta el Reglamento Interno de la Coordinación de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de Temascaltepec a los 11 días del mes de \_\_\_\_ del año 2022 ; el cual contiene información referente a su estructura de organización, funcionamiento y las atribuciones del área y tiene como objetivo servir de instrumento de consulta e inducción para el personal que la integra.

# H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia general y de interés público para él o la titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas, así como de los servidores y servidoras publicas adscritos a esta área.

**Artículo 2.** El reglamento interno tiene por objeto regular la organización del ambiente laboral, precisar la estructura orgánica de las atribuciones y obligaciones que corresponden a la Coordinación de Asuntos Indígenas y del personal que lo integre; con la finalidad de mejorar el desempeño de los asuntos que le competen.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento interno se entenderá por:

- I. **Estado:** Estado de México, parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Ayuntamiento:** Órgano de gobierno municipal;
- III. **Coordinación de Asuntos Indígenas:** Unidad responsable de elaborar, proponer, operar y gestionar programas sociales tanto federales como estatales que busquen el mejorar la calidad de vida de los habitantes de las comunidades indígenas del municipio, así como ser pionero de la preservación, difusión, y de los usos y costumbres de los pueblos originarios del municipio;
- IV. **Coordinación de Asuntos Indígenas:** Persona física designada por el ejecutivo municipal con la aprobación de cabildo;
- V. **Auxiliar administrativo:** Persona física que elabora en el ayuntamiento adscrita a la Coordinación de Asuntos Indígenas;

## **H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

- VI. **Pueblos Indígenas:** Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que al inicio de la colonización habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en ley;
- VII. **Comunidad Indígena:** Unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;
- VIII. **Autonomía:** Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, para asegurar la unidad estatal en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adoptar por sí mismos decisiones y desarrollar sus propias prácticas relacionadas, entre otras, con su cosmovisión, territorio indígena, tierras, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura;
- IX. **Territorio Indígena:** Región del territorio estatal constituida por espacios continuos ocupados y poseídos por las comunidades indígenas, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y confirman su cosmovisión, sin detrimento alguno de la Soberanía del Estado de México, ni de la autonomía de sus municipios;
- X. **Sistemas Normativos Internos:** Conjunto de normas de regulación, orales y de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican la resolución de sus conflictos;

## **H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

- XI. **Usos y Costumbres:** Base fundamental de los sistemas normativos internos y que constituye el rasgo característico que los individualiza;
- XII. **Autoridades Municipales:** Aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado;
- XIII. **Autoridades Tradicionales:** Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres.

### **CAPITULO II DE LA COORDINACION DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**Artículo 4.** La Coordinación de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, se instaura bajo el mandato del Presidente Municipal y ratificado y/o aprobado por el Cabildo, para ser la instancia municipal encargada de atender con respeto a la cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean la demarcación del municipio, garantizando, respetando y haciendo efectivos siempre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las comunidades originarias.

**Artículo 5.** El Coordinador o Coordinadora será designado por el presidente Municipal y ratificado por el H. Cabildo, considerando los siguientes requisitos:

- I. Debe contar con los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo. Contar con estudios profesionales en las áreas sociales, con experiencia mínima de un año deseable, no indispensable.
- II. Haber tenido cargos comunitarios, apartidista, laico y sin parentesco directo con autoridades municipales ni con el representante indígena.

## **H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

- III. Deseable que hable la lengua originaria, no indispensable.
- IV. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**Artículo 6.** El Coordinador o Coordinadora de Asuntos Indígenas tiene en sus facultades de acción, lo siguiente:

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de pueblos indígenas nativos y migrantes.
- II. Formular la convocatoria para la Consulta Indígena Municipal correspondiente a las comunidades indígenas de acuerdo al protocolo establecido por la ley correspondiente, vigilando su correcta ejecución.
- III. Operar y actualizar el Registro Municipal de Comunidades Indígenas y de Migrantes Residentes en el Municipio.
- IV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa Municipal de Pueblos Indígenas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución.
- V. Vigilar y/o en su caso solicitar se lleven a cabo los programas, estatales y federales de desarrollo social creados para los pueblos indígenas.
- VI. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestario, de los programas municipales de desarrollo social destinados a las comunidades indígenas.
- VII. Promover infraestructura y equipamiento de las comunidades indígenas conforme a las necesidades que estas demanden.

## **H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

- VIII. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las comunidades indígenas hayan sido ejecutadas, en tiempo y forma.
- IX. Promover la prestación de servicios públicos dignos a las comunidades indígenas.
- X. Realizar gestiones en los ámbitos público y privado con el fin de obtener recursos necesarios para el desarrollo integral de las comunidades y población indígena, garantizando siempre sus derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
- XI. Promover la realización de estudios y proyectos de investigación sobre los pueblos y comunidades originarias de su demarcación municipal.
- XII. Difundir la identidad indígena municipal y al interior de las comunidades originarias.
- XIII. Promover la enseñanza de la lengua, la cultura, las artes, tradiciones indígenas y cualquier manifestación cultural presente en las comunidades originarias.
- XIV. Conducir la coordinación interinstitucional con las dependencias estatales y federales a las que corresponda conocer sobre pueblos indígenas.
- XV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ESTRUCTURA DE LA COORDINACION DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**Artículo 7.** El funcionamiento de la Coordinación de Asuntos Indígenas recaerá bajo la custodia del coordinador o coordinadora, quien a propuesta por el ejecutivo municipal con ratificación del cabildo se le dará un nombramiento legal dándole legitimidad a su cargo.



## **H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

**Artículo 8.** Para la ejecución de las funciones, la Coordinación de Asuntos Indígenas estará integrada por:

- a) Coordinador o Coordinadora;
- b) Auxiliar administrativo y;
- c) Auxiliar Operativo.

**Artículo 9.** El Coordinador o Coordinadora de Asuntos Indígenas es el titular de esta oficina, es por ello que el personal designado a esta área debe cumplir las órdenes que de él o ella reciba, siempre y cuando no contravenga lo laboral y las buenas costumbres, o bien no menoscaben las disposiciones de carácter general establecidas en la ley.

**Artículo 10.** Cualquier tipo de conflicto que se presente en términos laborales, atención ciudadana o bien algún otro asunto de importancia que tenga que ver con la Coordinación, deberá ser reportado al Coordinador o Coordinadora de manera inmediata, con el objetivo de que se tomen las medidas pertinentes, que pueda dar cabida en solucionar de manera pacífica como pronta y expedita dicha situación.

**Artículo 11.** El personal asignado a la Coordinación de Atención a los Pueblos Indígenas será toda aquella persona física que esté adscrito en el ayuntamiento municipal, autorizado por la administración de recursos humanos.

**Artículo 12.** Son atribuciones del personal adscrito a la Coordinación de Asuntos Indígenas, las siguientes:

- I. Las y los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Asuntos Indígenas en todo momento se deberán guiar con humanidad,

## **H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

profesionalismo, ética y empatía hacia la población originaria y compañeros de la administración, sin ejercer discriminación alguna;

- II. Queda prohibido para el personal utilizar palabras altisonantes, ni vocabulario despectivo, debiendo abstenerse de malos comentarios, bromas, chismes, etc., que puedan faltar al respeto u ofender al personal o la población originaria;
- III. Ocuparse de las gestiones necesarias para implementar programas sociales en las comunidades con presencia indígena en el municipio;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e indicaciones emitidas por el Coordinador o Coordinadora referente al tema laboral.
- V. Conducirse con respeto a los derechos humanos de la población originaria; así mismo dirigirse a la población indígena con enfoque intercultural.

**Artículo 13.** La representación de la Coordinación de Asuntos Indígenas, corresponde al titular de la dependencia, así como de la responsabilidad de autorizar y ejecutar las determinaciones que el H. Ayuntamiento le instruya en materia indígena en el municipio.

### **CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**Artículo 14.** La Coordinación de Asuntos Indígenas, contará con una Organización Administrativa que le será autorizada por el H. Ayuntamiento, atendiendo a las actividades que desarrolla la Dependencia, así mismo tendrá las funciones que le atribuya el presente Reglamento.

## **H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

**Artículo 15.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le correspondan, la Coordinación estará a cargo del Coordinador o Coordinadora, quien será designado a propuesta del presidente Municipal y aprobado por el Cabildo, para el desahogo de los asuntos de su cargo, y se auxiliará de las unidades administrativas que considere pertinentes.

**Artículo 16.** La Coordinación conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en turno, en el Programa Operativo Anual y en sus respectivos Manuales de Organización y Procedimientos, así como en las Convocatorias y Reglas de Operación de los Programas Municipales, Estatales, Federales y especiales en los que la Coordinación participe.

**Artículo 17.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos referentes a la Coordinación, corresponden originalmente al Coordinador, quien para la mejor atención y despacho de sus funciones, se apoyará en la subdirección si es que esta existiera, del personal administrativo a su cargo.

### **CAPITULO VI**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 19.** La inobservancia del presente Reglamento será objeto de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria.

**Artículo 20.** Para los efectos del artículo anterior se entiende por Responsabilidad Administrativa, el acto u omisión que entorpezca la buena marcha y funcionamiento de la Coordinación, Subdirección en su caso y personal administrativo, ya sea por dolo o mala fe.

**Artículo 21.** Son causa de Responsabilidad Administrativa.

## **H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

- I. Dejar de intervenir sin causa justificada en sus funciones o actividades que se le hayan encomendado;
- II. No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores;
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que lesione o perjudique a las personas con las que tenga trato, con motivo de sus funciones, y
- IV. Las demás que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus municipios.

### **CAPITULO VII**

#### **DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LA COORDINACION DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**Artículo 22.** La jornada de trabajo comprenderá el dispuesto y señalado con el calendario oficial que emite el órgano superior de fiscalización del Estado de México y el propio del H. Ayuntamiento.

**Artículo 17.** Ningún miembro del personal adscrito a la Coordinación de Asuntos Indígenas puede ni debe ausentarse dentro del horario laboral; a no ser que por impedimento mayor y comprobable así lo requiera.

**Artículo 18.** La única persona autorizada para otorgar o no un permiso de ausencia es el Coordinador o Coordinadora del área, quien a su vez definirá a través de los motivos y de su competencia, permitir o no el permiso; o bien emitirlo a una autoridad superior a la suya.

**Artículo 19.** Es responsabilidad del Ejecutivo Municipal brindar espacio digno y herramientas necesarias para que el Coordinador pueda desempeñar las funciones señaladas en este Reglamento Interno.

## **H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

**Artículo 20.** Brindar los recursos necesarios para que el Coordinador o Coordinadora y personal a su cargo puedan laborar tanto en gabinete como en campo.

**Artículo 21.** Tanto el Coordinador o Coordinadora; así como personal a su cargo, gocen de sueldo convenido y aprobado por el Ejecutivo y Cabildo municipal.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS AUSENCIAS Y PERMISOS LABORALES**

**Artículo 21.** Los permisos de ausencia deberán solicitarse con previo aviso al Ejecutivo Municipal comprobando y demostrando por qué se efectúa.

**Artículo 22.** El Coordinador o Coordinadora en consideración al visto bueno de la autoridad superior, considerará el otorgar o no, el permiso solicitado a quienes tenga a su cargo.

**Artículo 23.** Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, los permisos de ausencia entorpecerán ni justificarán el incumplimiento de las funciones laborales del o la solicitante, por lo que deberá programar sus actividades de manera que la ausencia no afecte el servicio público.

## **H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2022-2024**

**Artículo 24.** Todo permiso de ausencia deberá comprender y/o manifestarse por escrito por parte de la o el solicitante firmado y sellado por el jefe inmediato así como por la autoridad correspondiente.

### **CAPITULO IX DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 21.-** La ausencia temporal del Coordinador o Coordinadora, será cubierta por quien designe el Presidente Municipal, si la ausencia es mayor de quince días, el Presidente nombrará un encargado de despacho, en tanto no se nombre el nuevo titular.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial “gaceta de gobierno municipal”.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “gaceta de gobierno municipal”.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente reglamento se regirá por lo dispuesto en la ley de responsabilidades administrativas del Estado de México y municipios, en la Ley Orgánica del Estado de México y demás en el ámbito.

### **VALIDACIÓN**

**H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC  
2022-2024**

LIC. Carlos González Berra  
Presidente Constitucional de  
Temascaltepec, Estado de México  
(Rúbrica)

LIC. Alejandra Yanalthe Aguirre Jaramillo Síndico Municipal

C. Rogelio Molina Escobar  
Primer Regidor

C. Marcos Macedo Diaz  
Quinto Regidor

C. Cecilia Mercado Mercado  
Segundo Regidor

C. Carolina Cabrera Castelán  
Sexto Regidor

C. Rafael Barrueta Barón  
Tercer Regidor

C. Raquel Cabrera Villafaña Séptima  
Regidor

C. Marilú Jaramillo Jaramillo  
Cuarto Regidor

LIC. Omar Domingo Peralta Barrueta  
Secretario del H. Ayuntamiento (Rúbrica)

LELyC. Alejandro Ávila De la Cruz

**H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC  
2022-2024**

Coordinador de Asuntos Indígenas (Rúbrica)